

Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos del presente caso, de conformidad con lo señalado en los párrafos 155 y 156 de la presente Sentencia.
2. Realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 162 del presente Fallo, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente Sentencia.
3. Dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente Sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo 160 de la presente Sentencia.
4. Dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente Sentencia, develar una placa con la inscripción de los nombres de las víctimas del presente caso, de conformidad con lo señalado en el párrafo 164 de la presente Sentencia.
5. Poner a disposición de las víctimas del presente caso, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente Sentencia, un mecanismo que sea efectivo y rápido para revisar y anular las sentencias de condena que fueron dictadas en la referida causa en su perjuicio, de conformidad con lo señalado en el párrafo 167 de la presente Sentencia. Ese mecanismo deber ser puesto a disposición de las demás personas que fueron condenadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura militar chilena de conformidad con lo señalado en el párrafo 170 de la presente Sentencia.
6. Pagar dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, la cantidad fijada por concepto de daño inmaterial ocasionado a Omar Humberto Maldonado Vargas, Álvaro Yañez del Villar, Mario Antonio Cornejo Barahona, Belarmino Constanzo Merino, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Ernesto Augusto Galaz Guzmán, Mario González Rifo, Jaime Donoso Parra, Alberto Salustio Bustamante Rojas, Gustavo Raúl Lastra Saavedra, Víctor Hugo Adriazola Meza, e Ivar Onoldo Rojas Ravanal, de conformidad con lo señalado en los párrafos 178 y 179 de la presente Sentencia.
7. Pagar dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, las cantidades fijadas en el párrafo 185 de la presente Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 180 a 185 de la misma.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.